

## **REGLAMENTO – [INSTITUTO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA] EMPRESARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN ARGENTINA**

### Artículo 1

#### Constitución. Denominación. Autonomía

1. El instituto, creado y aprobado por reunión de Directorio de fecha 21 de febrero de 2019 de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América en la República Argentina (en adelante, “AmCham o la Cámara”), se denominará Instituto de Ética y Transparencia empresaria (en adelante, el “Instituto”).
2. El Instituto funcionará en el ámbito de AmCham, como un centro de desarrollo, formación y divulgación de mejores prácticas, con la autonomía que le acuerde este reglamento, siempre que se corresponda con el estatuto constitutivo de AmCham.

### Artículo 2

#### Objetivo

1. El Instituto tendrá por objeto promover la ética, la integridad y la transparencia de la actividad empresarial, desde perspectivas académicas y prácticas; promover la cooperación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil en pos de la transparencia en sus actividades; difundir y promover buenas prácticas. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto podrá:
  - a) brindar capacitaciones al sector público, a personas humanas o jurídicas del sector privado, sean estas socias de AmCham o no;
  - b) asesorar al sector público en la implementación y el gerenciamiento de políticas o programas preventivos de delitos por hechos de corrupción u otros temas regulatorios;
  - c) participar y/o sugerir propuestas de reformas regulatorias y/o legislativas que promuevan la transparencia del sector público, que tengan por objetivo la prevención, detección y sanción de conductas que signifiquen un abuso de un cargo público o privado en beneficio propio, y como así también toda aquella otra normativa que promueva un actuar ético e íntegro en la función pública y privada;
  - d) elaborar informes;
  - e) redactar documentos académicos;
  - f) coordinar y gestionar actividades con asistencia de expertos locales e internacionales, de convocatoria abierta o cerrada;

g) construir alianzas estratégicas con personas públicas y privadas que promuevan y persigan el fin del Instituto; y

h) realizar otras actividades abocadas a cumplir con el objetivo del Instituto.

### Artículo 3

#### Miembros del Instituto

1. Podrán ser Miembros del Instituto (en adelante, “el Miembro”) todas las personas humanas o jurídicas –con excepción de las asociaciones empresarias y/o sindicales–, cualquiera sea su nacionalidad o el lugar de radicación o constitución, el origen de los capitales o la sede principal de los negocios, siempre que desarrollen actividad comercial o profesional en la República Argentina. No es condición necesaria que sean socios de AmCham. 2. Las personas jurídicas que revistan la calidad de Miembro, designarán una o más personas humanas a fin de que las representen en su actuación ante el Instituto. Tal designación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al Director Ejecutivo de AmCham. El número máximo de representantes a designar por cada Miembro persona jurídica será fijado por el Directorio de AmCham. La representación mantendrá su vigencia hasta tanto la persona jurídica representada no comunique por escrito a la Cámara lo contrario, designando –de ser necesario– a su reemplazante. Las personas jurídicas asumen total responsabilidad por los actos de sus representantes, entendiéndose que cualquier acto del o de los representantes de Miembro que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se entenderá como conducta del propio Miembro representado.

3. Los aspirantes a Miembro deberán firmar una solicitud en la cual harán constar sus datos personales o sociales, y brindar toda aquella documentación que, a criterio del Instituto, sea necesaria para avalar sus credenciales. En caso de ser aceptados, habrán de obligarse a acatar los Estatutos de la Cámara y sus principios de ética comercial. Tratándose de personas jurídicas, la solicitud deberá asimismo indicar la o las personas humanas que la representarán en su actuación ante el Instituto. Las solicitudes de ingreso como Miembro del Instituto deberán presentarse al Director Ejecutivo de la Cámara y éste la someterá a la consideración del Directorio de AmCham en la primera reunión que tenga lugar luego de recibida tal solicitud.

4. La resolución del Directorio de AmCham tendrá carácter inapelable. En caso de rechazo, la misma no podrá ser nuevamente presentada antes de un año de haber sido rechazada.

5. El Miembro perderá su carácter de tal por renuncia, expulsión o por haber perdido las condiciones requeridas por este Reglamento para serlo. Las personas humanas, a su vez, perderán el carácter de Miembro por renuncia, expulsión o fallecimiento.

#### Artículo 4

##### Cuotas de los Miembros

1. El Directorio de AmCham podrá establecer el pago de una membresía como condición para mantener el carácter de Miembro del Instituto.
2. En el supuesto que así lo resuelva, el Directorio de AmCham determinará si el pago de la membresía es de carácter único o si, por el contrario, existirá una cuota de ingreso y cuotas ordinarias cuya periodicidad habrá de establecer. Del mismo modo, determinará la fecha de pago de cada cuota y la posible aplicación de intereses por pago fuera de término. Por último, el Directorio de AmCham podrá establecer cuotas extraordinarias cuyo producido deberá destinarse a fines determinados al tiempo de su establecimiento.
3. Existiendo una membresía de pagos periódicos, cualquier renuncia que un Miembro presentase a consideración del Directorio de AmCham quedará supeditada al previo pago de las cuotas devengadas hasta ese momento.

#### Artículo 5

##### Comité Ejecutivo

1. El Instituto será dirigido por un Comité Ejecutivo que realizará las gestiones y las actividades que sean necesarias para lograr los objetivos del Instituto. A tal fin, el Comité Ejecutivo diseñará un plan de acción anual o plurianual, lo comunicará al Directorio de AmCham para su aprobación y lo ejecutará, una vez aprobado. Entre los deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo se incluyen:
  - a) cumplir y hacer cumplir este reglamento;
  - b) desarrollar y solicitar la aprobación al Directorio de AmCham del plan anual o plurianual de acción y sus proyectos, programas o actividades complementarios, previa opinión del Consejo de Asesores, de conformidad con los términos de los artículos 7.4 y 9.3 del presente;
  - c) elaborar el presupuesto anual del Instituto, el que deberá ser puesto a consideración del Directorio de AmCham;
  - e) diseñar las normas de funcionamiento para promover los objetivos del Instituto;
  - f) rendir cuentas al Directorio de AmCham sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto, al finalizar cada proyecto, programa o actividad o cuando le sea solicitado;
  - g) recomendar al Directorio de AmCham candidaturas para la designación del Consejo de Asesores y del mismo Comité Ejecutivo;

h) realizar todos los actos lícitos que sean razonablemente necesarios para alcanzar los objetivos del Instituto, tales como identificar posibles mejoras en la normativa argentina relacionada a transparencia, redactar propuestas de modificaciones a las leyes existentes, celebrar encuentros con funcionarios públicos, siempre que ellos sean realizados con la supervisión y participación de directivos o empleados de AmCham.

## Artículo 6

### Designación del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) miembros titulares, que durarán en sus cargos un (1) año. El Presidente y Vicepresidente, designados anualmente por el Directorio de AmCham, podrán ocupar tales cargos por el término máximo de hasta tres (3) periodos consecutivos. Los Vocales podrán ser reelegidos ilimitadamente. Los miembros del Comité Ejecutivo serán personas humanas, no jurídicas.

2. El Comité Ejecutivo estará constituido por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y hasta nueve (9) Vocales. Todos ellos tendrán derecho a participar y votar en las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Directorio de AmCham se reserva el derecho de elegir libremente al Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo, si así lo considerara, independientemente de las postulaciones recibidas.

3. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales serán ocupados por socios de AmCham. El Director Ejecutivo u otro empleado de AmCham que éste designe integrará el Comité Ejecutivo como coordinador de las actividades del Comité Ejecutivo, sirviendo a su vez como interlocutor con el Directorio de AmCham.

4. Los candidatos a ocupar los cargos en el Comité Ejecutivo serán propuestos por el Director Ejecutivo al Directorio de AmCham. Los cargos se designarán mediante la elección por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Directorio de AmCham, quienes serán convocados para la reunión que se decida a ese efecto. La elección de los candidatos se evaluará en base a las aptitudes de integridad que demuestren los candidatos. El Directorio de AmCham podrá designar a personas humanas ajenas a la propuesta elevada por el Director Ejecutivo, en tanto cumplan con los requisitos de probada idoneidad, probidad e integridad.

5. En razón de que los cargos son ocupados por personas humanas en representación de personas jurídicas socias de la Cámara, cuando la persona humana termina la relación laboral con la persona jurídica perderá automáticamente su cargo en el Comité Ejecutivo. Además la persona jurídica no mantiene un lugar en el comité ejecutivo, el cual pasará a ser ocupado por el reemplazante a designar por el Directorio de AmCham, en base a las recomendaciones del Director Ejecutivo.

6. Cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo podrá ser removido con el voto de mayoría de los miembros presentes del Directorio de AmCham, quienes serán convocados para la reunión que se decida a ese efecto. Dicha resolución tendrá carácter inapelable. Dado que dicho cargo es ejercido

por una persona humana en representación de una persona jurídica socia de la Cámara, ésta última no mantiene un lugar en el Comité Ejecutivo, el cual pasará a ser ocupado por el reemplazante a designar por el Directorio de AmCham, en base a las recomendaciones del Director Ejecutivo.

7. Todos los cargos del Comité Ejecutivo, incluidos el Presidente y Vicepresidente, serán ad-honorem.

### Artículo 7

#### Reuniones del Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria trimestral en oportunidad del tratamiento de las funciones del Instituto.

2. Ningún integrante del Comité Ejecutivo podrá delegar sus funciones o hacerse representar en las reuniones, siendo tales cargos personales e indelegables.

3. Sin perjuicio de las sesiones ordinarias que se celebren en forma trimestral, podrá convocarse a reuniones extraordinarias de Comité Ejecutivo, fuera del calendario que se hubiere establecido. La asistencia a las reuniones será obligatoria. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con anticipación razonable a las direcciones de correo electrónico registradas en el Instituto.

4. Además de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Comité Ejecutivo se reunirá anualmente para decidir y elaborar el plan o plurianual de acción, con intervención del Consejo de Asesores.

5. Todas las deliberaciones del Comité Ejecutivo deberán reflejarse en una minuta que llevará la firma de quien hubiere cumplido la función de Presidente y de al menos otro integrante del Comité Ejecutivo.

6. El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente o, en su ausencia o impedimento temporal o definitivo, por el Vicepresidente.

7. Para sesionar válidamente, el Comité Ejecutivo requerirá contar con quórum de mayoría simple -ya sea con asistencia presencial o remota- y decidirá por el voto de la mayoría absoluta de los presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones.

### Artículo 8

#### Deberes y funciones de los miembros del Comité Ejecutivo

1. El Presidente. El Presidente tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Convocará y presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
  - b) Firmará con otros integrantes del Comité Ejecutivo las minutas de las reuniones.
  - c) Tendrá a su cargo la representación institucional del Instituto.
  - d) Dirigirá las discusiones, suspenderá y levantará las sesiones del Comité Ejecutivo cuando sea necesario.
  - e) Velará por la buena marcha del Instituto, observando y haciendo observar el presente Estatuto, los reglamentos y las decisiones que de ellas deriven.
  - f) Resolverá la estructura, tipo de actividades, organización y propósito de cada Comité Ad-hoc que se constituya.
2. El Vicepresidente. El Vicepresidente ejercerá, en ausencia del Presidente y en el orden de sus nombramientos, las mismas prerrogativas del Presidente.

## Artículo 9

### Consejo de Asesores

1. El Instituto contará, asimismo, con un Consejo de Asesores, que realizará gestiones, en forma *ad honorem*, de asesoramiento y apoyo para la planificación, organización y ejecución de las actividades del Instituto en temas que les sean encomendados por el Comité Ejecutivo, y/o de aquellas otras que, acorde a los objetivos del presente Reglamento, considere pertinentes para la mejor concreción de ellos.
2. El Consejo de Asesores podrá participar de cualquiera de las reuniones celebradas por el Comité Ejecutivo, cuando sea convocado a tal fin. Sin perjuicio de ello, deberá participar de la reunión referida en el artículo 7.4 del presente, de forma obligatoria.
3. Las recomendaciones que emita el Consejo de Asesores no serán vinculantes para el Comité Ejecutivo. Sin embargo, el Comité Ejecutivo deberá justificar en aquellas ocasiones en las que se aparte de las recomendaciones indicadas por el Consejo de Asesores.
4. El Consejo de Asesores deberá revisar y opinar, con anterioridad a su presentación al Directorio de AmCham, respecto del plan de acción anual o plurianual desarrollado por el Comité Ejecutivo.

## Artículo 10

### Designación del Consejo de Asesores

1. El Consejo de Asesores estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de *siete* (7) miembros titulares.

Los integrantes del Consejo de Asesores serán elegidos en sus puestos por el periodo de dos años (2), pudiendo ser reelegidos.

2. Los Asesores serán propuestos por el Director Ejecutivo ante el Directorio de AmCham y serán elegidos por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes del Directorio de AmCham, quienes serán convocados para la reunión que se decida a tal efecto.
3. Podrán ser miembros del Consejo de Asesores aquellas personas de reconocido prestigio académico, empresarial, intelectual, académico o con experiencia en el ámbito de disciplinas relacionadas a derecho penal y *compliance*, con probada idoneidad, probidad e integridad.
4. Cualquiera de los miembros del Consejo de Asesores podrá ser removido con el voto de la mayoría de los miembros presentes del Directorio de AmCham.

## Artículo 11

### Comisiones

1. El Comité Ejecutivo, por decisión propia o por recomendación del Consejo de Asesores, podrá crear comisiones *ad-hoc* para facilitar el logro de los fines del Instituto, las cuales deberán ser aprobadas por el Directorio de AmCham
2. Las Comisiones *ad-hoc* estarán integradas por personas humanas en representación del Miembro del Instituto, sean o no integrantes del Comité Ejecutivo, y habrán de estar presididas por un Miembro del Comité Ejecutivo.
3. Los integrantes del Consejo de Asesores podrán ser invitados a integrar las Comisiones *ad-hoc*.
4. Las Comisiones *ad-hoc* podrán tener carácter permanente o transitorio, debiendo ser disueltas automáticamente aquellas de carácter transitorio, una vez terminado su cometido.



## Artículo 12

### Reformas reglamentarias

Cualquier modificación propuesta para este reglamento será sometida por escrito por el Director Ejecutivo y será tratada en la primera reunión del Directorio de AmCham que se realice a tal efecto.